



005/98

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 12 AGO 1998

VISTO, la Ley 24.751 por la cual el Estado Nacional cede en propiedad a la Universidad Nacional de Lanús los inmuebles identificados con las Matrículas 3.105/13, 3.105/14, 3.105/15, 3.105/16, 3.105/17 ubicados en la Avda. Hipólito Yrigoyen, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 24.751 fue transferido a esta Universidad los inmuebles identificados con las Matrículas N° 3.105/13, 3.105/14, 3.105/15, 3.105/16, 3.105/17 ubicados en la Avda. Hipólito Yrigoyen, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires;

Que la posesión jurídica de los mismos le fue entregada por acta celebrada con el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF) de fecha 5 de marzo de 1998;

Que JULIO MORASCHI S.A. se encontraba ocupando en virtud de lo establecido en los contratos de concesión N° 513, 514, 515 y 516 que se suscribiera con Ferrocarriles Argentinos;

Que JULIO MORASCHI S.A., ha manifestado su disposición favorable a la firma de un Convenio de Rescisión y Desocupación con el objeto de restituir a la Universidad el inmueble identificado con la Matrícula N° 3.105/14 de 2.037 metros cuadrados de superficie, el día 19 de agosto de 1998 y el inmueble con la Matrícula N° 3.105/15 de 9.840 metros cuadrados de superficie, el día 30 de diciembre de 1998;


Que la Universidad podrá exigir el desalojo inmediato y el pago de una multa de Pesos Mil (\$ 1.000) por cada día de demora en la restitución, por cada uno de los inmuebles retenidos;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Contrato de Rescisión y Desocupación, entre JULIO MORASCHI S.A. y esta Universidad, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO DE RESCISION Y DESOCUPACION

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada en este acto por su Rectora Licenciada Ana María Jaramillo, en adelante denominada la UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra JULIO MORASCHI S.A., representada por su Vicepresidente la Arq. Marta Liliana Moraschi (D.N.I. N° 11.287.467), en adelante el CONCESIONARIO, convienen en celebrar el presente convenio de rescisión y desocupación, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen la rescisión de los contratos de concesión N° 513, 514, 515, 516 y 517 que el CONCESIONARIO suscribió oportunamente con Ferrocarriles Argentinos con respecto a los inmuebles identificados con las Matrículas N° 3.105/13, 3.105/14, 3.105/15, 3.105/16 y 3.105/17, respectivamente, ubicados sobre la Avda. Hipólito Yrigoyen, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: Los inmuebles objeto de los contratos mencionados en la cláusula precedente fueron cedidos en propiedad a la UNIVERSIDAD por virtud de la Ley N° 24.751 y la posesión jurídica de los mismos le fue entregada por acta celebrada con el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF) de fecha 5 de Marzo de 1998, que el CONCESIONARIO declara conocer. La presente rescisión es pactada de conformidad y las partes renuncian a formularse reclamo alguno con relación a los contratos rescindidos, por causa o título anterior a la fecha del presente convenio, y en especial con relación a los autos "FEMESA S.A. c/ ASOCIACION FERROCARRILES DEL SUD s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5.

TERCERA: Los inmuebles identificados con las Matrículas N° 3.105/13, 3.105/16 y 3.105/17 son objeto de un nuevo contrato de concesión que las partes suscriben por separado.

CUARTA: El CONCESIONARIO se obliga a restituir a la UNIVERSIDAD, totalmente desocupados de las instalaciones removibles que existen en la actualidad, los siguientes inmuebles: el identificado con la



Universidad Nacional de Lanús

Matrícula N° 3.105/14, de 2.037,00 metros cuadrados de superficie, el día 19 de agosto de 1998 y el inmueble N° 3.105/15, de 9.840,00 metros cuadrados de superficie, el día 30 de Diciembre de 1998. Los inmuebles por ascensión existentes en dichos predios quedarán a favor de la UNIVERSIDAD.

QUINTA: Para el supuesto de que el CONCESIONARIO no restituyera a la UNIVERSIDAD los inmuebles mencionados dentro del plazo establecido en la cláusula precedente, abonará a la UNIVERSIDAD, en concepto de multa, la suma de \$ 1.000 por cada día de demora en la restitución y por cada uno de los inmuebles retenidos. En tal caso la UNIVERSIDAD podrá requerir su inmediato desalojo, mediante el procedimiento previsto en la Ley 17.091, previa audiencia del CONCESIONARIO, sirviendo el presente de formal convenio de desocupación.

SEXTA: Para todos los efectos derivados del presente convenio, la UNIVERSIDAD constituye domicilio en Habana 568, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, y el Concesionario en la calle Paraná 572, piso 3° "D", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

SEPTIMA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires para todos los efectos derivados del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en Lanús, Provincia de Buenos Aires, el día 23 de Julio de 1998.

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS